

**RESUELVE**

**ASIGNAR:** a la Licda. *MICHELLE IVONNE DIAZ DAMES*, Asistente Legal de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral como Coordinadora de la Junta de Conciliación y Decisión que se le asigne.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**REYNALDO E. RIVERA R.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**RESOLUCION Nº 17,191-99-J.D.**  
(De 1º de marzo de 1999)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de la Caja de Seguro Social sometió a consideración de la Junta Directiva las modificaciones propuestas al Reglamento de Incorporación de los Billeteros al Régimen del Seguro Social;

Que la Lotería Nacional de Beneficencia y la Caja de Seguro Social han sostenido varias reuniones para concretar las modificaciones que amerita el Reglamento vigente, especialmente la incorporación de los subsidios de maternidad e incapacidad, prestaciones que no estaban contempladas en el Reglamento anterior;

Que el Consejo Técnico se abocó al análisis de las modificaciones al citado Reglamento y mediante nota No. C.T.N-No.10/99, de fecha 11 de enero de 1999, sometió a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de modificaciones;

Que la Junta Directiva, luego del debido análisis del proyecto de modificaciones al Reglamento de Incorporación de los Billeteros al Régimen del Seguro Social, las aprobó en primer debate en la reunión celebrada el día 22 de febrero de 1999;

**RESUELVE :**

Aprobar en segundo debate las modificaciones al Reglamento de Incorporación de los Billeteros al Régimen del Seguro Social.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 17, acápites a) y b) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Notifíquese y Cúmplase.

SR. RAFAEL MEDINA  
Presidente de la Junta Directiva

LIC. RAUL A. MORENO A.  
Secretario General, a.i.

**REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA  
INCORPORACION DE LOS BILLETOS AL REGIMEN DEL  
SEGURO SOCIAL**

- ARTICULO 1°:** *Se incorpora al Régimen del Seguro Social a los Billeteros de toda la República, con base en el Artículo 2, acápite c) del Decreto Ley N° 14 de 1954 y de acuerdo con las modalidades contenidas en el presente reglamento.*
- ARTICULO 2°:** *Para los efectos del presente Reglamento se entiende como Billeteros, aquella persona que sea titular de libreta de billetes y/o chances de la Lotería, debidamente acreditados por la Lotería Nacional de Beneficiencia.*
- ARTICULO 3°:** *No podrán incorporarse a este régimen ni permanecer en el mismo, los Billeteros que:*
- a) *Gocen de pensión de invalidez, vejez anticipada de la Caja de Seguro Social.*
  - b) *Gocen de jubilación otorgada por el Estado.*
  - c) *Gocen de pensión por incapacidad permanente absoluta por riesgos profesionales.*
- ARTICULO 4°:** *El régimen de Seguro Social de los Billeteros, cubre todas las prestaciones médicas y económicas ofrecidas en los siguientes programas:*
- a) *Enfermedad y maternidad.*
  - b) *Invalidez, Vejez y Muerte.*
- ARTICULO 5°:** *Para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere el Artículo 4°, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en los Reglamentos de la Caja de Seguro Social.*
- ARTICULO 6°:** *Tendrán derecho a las prestaciones asistenciales por enfermedad, los beneficiarios del Billetero contemplados en el Artículo 41 de la Ley Orgánica.*
- Los beneficios a que se refiere el presente artículo, serán prestados por la Caja o por medio de las instituciones o*

*entidades o personas con que ella los contrate, con base a lo establecido en el Artículo 39 de la legislación vigente para la Caja de Seguro Social.*

**ARTICULO 7°:** *Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del Régimen aquí establecido, se obtendrán de las cuotas que pagarán en forma bipartita los **Billeteros y la Lotería Nacional de Beneficiencia**, sin que este hecho constituya a la Lotería Nacional de Beneficiencia en patrono. El aporte de la Lotería Nacional de Beneficiencia, constituye un subsidio de la Institución y por lo tanto la numeración que los identifica en la Caja de Seguro Social en el presente caso no constituye un número patronal.*

**ARTICULO 8°:** *Para los efectos de este Reglamento se pagará una cuota total equivalente al 18% sobre una base mínima imponible de B/.200.00, de la cual el 9% que corresponde a la suma de B/.18.00 será cubierta por el Billetero y el otro 9% que asciende asimismo a B/.18.00 constituye el subsidio de la Lotería Nacional de Beneficiencia.*

*La base mínima imponible será revisada cada tres (3) años por la Caja de Seguro Social. El porcentaje de participación establecido en el Artículo podrá ser revisado de común acuerdo en el momento en que las partes lo convengan. (Ver Artículo 11).*

*Parágrafo:*

*El Billetero que perciba ingresos reales superiores a la base mínima imponible, cotizará sobre este ingreso real, asumiendo personalmente la diferencia.*

**ARTICULO 9°:** *Las cotizaciones de los Billeteros y el aporte de la misma serán recaudados por la Lotería Nacional de Beneficiencia y serán remitidas por ésta a la Caja de Seguro Social dentro del plazo y modalidades fijadas por esta última.*

**ARTICULO 10°:** *La Caja de Seguro Social, proveerá a cada BILLETERO y a sus beneficiarios cubiertos por este régimen, del carné de identificación correspondiente.*

**ARTICULO 11°:** *La Caja de Seguro Social, se reserva el derecho de revisar y ajustar el monto de las cotizaciones cuando el financiamiento de las prestaciones y/o los gastos de administración aumenten o cuando se dispongan aumentos generales en las cotizaciones de la Caja de Seguro Social. (Ver Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social).*

**ARTICULO 12°:** *La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolverá los casos de duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Orgánica.*

**ARTICULO 13°:** *Las disposiciones consignadas en este Reglamento derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias dictadas anteriormente en relación a esta materia.*

**ARTICULO 14°** *Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en dos (2) debates realizados en días distintos.*

*Parágrafo:*

*Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en dos (2) debates celebrados en distintos días.*

**Primer debate 22 de febrero de 1999.**

**Segundo debate 25 de febrero de 1999.**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO DE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO  
ACUERDO N° 2  
(De 5 de enero de 1999)

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de San Miguelito a suscribir Convenio con el BANCO HIPOTECARIO, sobre un globo de terreno.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

C O N S I D E R A N D O:

Qué el terreno donde esta ubicado el Gimnasio Municipal ORLANDO WINTER, pertenece al Banco Hipotecario Nacional.

Qué es interes de este Concejo adquirir en legitima propiedad el globo de terreno donde esta ubicado el Gimnasio Municipal ORLANDO WINTER, toda vez que en la actualidad la administración del mismo es responsabilidad del Municipio de San Miguelito.

Que basado en la Ley, esta Camara edilicia tiene el deber de gestionar y adquirir todos los bienes necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con la limitación que establezca la Ley.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al ALCALDE del Distrito de San Miguelito para que suscriba un Convenio con el Banco Hipotecario Nacional, donde se autoriza el traspaso del globo de terreno donde esta ubicado el Gimnasio